

Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guerrero.

Las leyes y demás disposiciones superiores, son obligatorias por el hecho de publicarse en este Periódico.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

— Responsable: La Secretaría de Gobierno. —

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los miércoles de cada semana. Suscripción por un mes: \$2.00. Suscripción 6 meses \$10.00. Suscripción por un año: \$20.00. Números atrasados: \$0.75. Las publicaciones de dictos, de sucesiones, de anuncios mineros y avisos

Diversos, se cobrarán a razón de: por una sola vez por palabra; \$0.05. Por dos veces por palabra: \$0.08. Por tres veces por palabra: \$0.10. El pago debe hacerse precisamente por adelantado en las Recaudaciones del Estado.

DIRECTORIO:

Gobernador Substituto Constl. del Estado:
ING. DARIO L. ARRIETA MATEOS.
Secretario General de Gobierno:
LIC. LUIS TELLEZ BUSTAMANTE.
Oficial Mayor de Gobierno:
FAUSTO ALBARRAN Y N.
Procurador General de Justicia:
LIC. WILLEBALDO BAHENA.
Director de Obras Públicas:
ING. ENRIQUE CORTES CHAVEZ.
Director de Agricultura:
ING. BERNARDINO RODRIGUEZ G.
Director de Seguridad Pública en el Estado:
GRAL. GUILLERMO MENDOZA VALLEJO.
Director General de Hacienda y Economía del Estado:
LIC. HORACIO BERBERA ALVA.
Director de Educación Pública del Estado:
PROF. CRESCENCIO A. MIRANDA.
Director de Ganadería:
DR. EDGAR PAVIA GUZMAN.
Director de Tránsito:
TTE. CORL. ANTIOCO URIOSTEGUI.
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DURANTE EL MES DE MAYO DE 1956
Presidente: ... Dip. Joaquín A. García Garzón
Secretario Prop. ... Dip. Prof. Herón Varela Alvarado
Secretario Prop. ... Dip. Jesús Galeana Solís

Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia:
Lic. Luis Berdeja Alvar

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto No. 76 reformando el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Guerrero ... 2
Decreto No. 81 que crea el poblado de Grutas de Cacahuamilpa, Municipio de Pilecaya ... 2
Decreto No. 84 reformando la Fracción IV del Artículo 62 de la Constitución Política Local ... 3
Decreto No. 86 reformando los artículos 20, 24, 25, 30, 34, 38, y 39 de la Ley del Municipio Libre número 30 ... 3
Decreto Expropiatorio No. 5 de un predio denominado "Molino Viejo", en Ajuchitlán, Municipio de su nombre (segunda publicación) ... 4
Sección de Avisos ... 5 y 6

HORARIO DE AUDIENCIAS DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

Horario	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
9 A 9.30	Srio. Particular	Srio. Particular	Srio. Particular	Srio. Particular	Srio. Particular
9.30 A 10.	Srio. Gral. Gbno	Srio. Gral. Gbno.	Srio. Gral. Gbno.	Srio. Gral. Gbno.	Srio. Gral. Gbno.
10 A 10.30	Oficial Mayor	Dtor. Gral. Pol.	Oficial Mayor	Srio. Gral. Pol.	Oficial Mayor
10.30 A 10.50	Dtor. Hda. Econ.	Dtor. Hda. Econ.	Dtor. Hda. Econ.	Dtor. Hda. Econ.	Dtor. Hda. Econ.
10.50 A 11.10	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.	Proc. Gral. Just.
11.10 A 11.30	Dtor. Obs. Púbs.	Asuntos Sociales	Dtor. Obs. Púbs.	Asuntos Sociales	
11.30 A 11.50	Dtor. Agricult.		Dtor. Agricult.		
12.30 A 15.30	Dtor. Educación	Dtor. de Tránsito	Dtor. Educación	Dtor. de Tránsito	Dtor. Educación
11.50 A 12.10	Campaña Alfab.		Campaña Alfab.		
12.10 A 12.30	DE LUNES A VIERNES AUDIENCIAS AL PUBLICO				
17.30 A 18.					
18.30 A 22.30				Com. Agr. Mixta	
19. A 22.	DE LUNES A MIERCOLES AUDIENCIAS AL PUBLICO.				

EN AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR SE TENDRAN LOS ACUERDOS CON EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EL GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTL. DEL ESTADO

ING. DARIO L. ARRIETA M. Chilpancingo, Gro., 19 de julio de 1954.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

EL CIUDADANO INGENIERO DARIO L. ARRIETA MATEOS, GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la condición de ser Ciudadano guerrerense por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, garantiza mejor la actuación de los ciudadanos Secretario General de Gobierno, Subsecretario General de Gobierno y Oficial Mayor, en virtud del principio de responsabilidad que contraen con el Estado al que sirven.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Por iniciativa del Ejecutivo del Estado, la H. XLI Legislatura aprobó reformar la Constitución Política vigente en su artículo 72 para el efecto de establecer que los Funcionarios a que se refiere el Considerando anterior, deben ser ciudadanos guerrerenses por nacimiento e hijos de padres mexicanos por nacimiento.

CONSIDERANDO TERCERO.—Una vez aprobada la iniciativa se solicitó de los setenta y cinco Ayuntamientos del Estado su opinión; y habiendo contestado en sentido afirmativo, de acuerdo con la reforma aceptada por la Cámara, cincuenta y dos Cuervos Edilicios que forman más de las dos terceras partes, previo cómputo, el H. Congreso hizo Declaración Solemne de que satisfechos los requisitos que marca el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado, la reforma pasaba a formar parte del citado Ordenamiento, teniendo a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 76

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Guerrero para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 72.—Para ser Secretario General de Gobierno o Subsecretario General de Gobierno y Oficial Mayor se requiere:

Ser ciudadano guerrerense por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener los conocimientos necesarios y no pertenecer al Estado Eclesiástico.

Ni el Secretario o Subsecretario General de Gobierno ni el Oficial Mayor podrán ejercer su profesión en asuntos ajenos, si son abogados.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE

Joaquín A. García Garzón

DIP. SECRETARIO DIP. SECRETARIO

Prof. Herón Varela A. Jesús Galeana Solís

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 30 de mayo de 1956

ING. DARIO L. ARRIETA MATEOS

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. Luis Téllez Bustamante

— :: —

EL CIUDADANO INGENIERO DARIO L. ARRIETA MATEOS, GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 81

ARTICULO UNICO.—Se crea el poblado de "Grutas de Cacahuamilpa", Municipio de Pilcaya, Guerrero, con la categoría de Comisaria Municipal, por llenar los requisitos que establece la Ley Número 59 Orgánica de División Territorial en vigor, en su Artículo 1o. Párrafo II.

TRANSITORIO:

UNICO.—Este Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE

Joaquín A. García Garzón

DIP. SECRETARIO DIP. SECRETARIO

Prof. Herón Varela A. Jesús Galeana Solís

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 16 de mayo de 1956.

ING. DARIO L. ARRIETA MATEOS

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. Luis Téllez Bustamante

EL CIUDADANO INGENIERO DARIO L. ARRIETA MATEOS, GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el Gobierno del Estado de Guerrero tiene el deber ineludible de garantizar por todos los medios legales, la paz y tranquilidad a la que tienen derecho los habitantes de la misma Entidad y que toda manifestación prematura de carácter político-electoral rompería con la norma constante de trabajo que caracteriza la vida de la ciudadanía guerricense, deseosa de canalizar sus actividades para el afianzamiento del progreso social.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Por iniciativa del Ejecutivo del Estado la H. XLI Legislatura aprobó reformar la Constitución Política vigente en su Artículo 62 Fracción IV, para el efecto de reducir a tres meses antes de la elección, la separación definitiva de sus cargos de los Funcionarios de la Federación y del Estado que aspiran a la Gubernatura de la Entidad.

CONSIDERANDO TERCERO.—Una vez aprobada la iniciativa se solicitó de los setenta y cinco Ayuntamientos del Estado su opinión; y habiendo contestado en sentido afirmativo, de acuerdo con las reformas aceptadas por la Cámara cincuenta y dos Cuerpos Edilicios que forman las dos terceras partes, previa computación, el H. Congreso hizo declaración solemne de que la reforma pasaba a formar parte de la Constitución Política Local.

CONSIDERANDO CUARTO.—Estando satisfechos los extremos a que se refiere el Artículo 112 de la Constitución la H. Cuadragésima Primera Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 84

ARTICULO UNICO.—Se reforma la Fracción IV del Artículo 62 de la Constitución Política Local, para quedar redactada en la siguiente forma:

Art. 62

IV.—No ejercer cargo alguno de la Federación; ni ser Secretario General de Gobierno, Subsecretario General, Oficial Mayor, o Procurador General de Justicia del Estado, a menos de haberse separado definitivamente de sus cargos tres meses antes de la elección.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

DIPUTADO PRESIDENTE

Joaquín A. García Garzón

DIP. SECRETARIO
Prof. Herón Varela A.

DIP. SECRETARIO
Jesús Galeana Solís

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 30 de mayo de 1956.

ING. DARIO L. ARRIETA MATEOS

EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

Lic. Luis Téllez Bustamante

— :: —

EL CIUDADANO INGENIERO DARIO L. ARRIETA MATEOS, GOBERNADOR SUBSTITUTO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que por la Secretaría del H. Congreso Local, se me ha comunicado lo siguiente:

EL H. XLI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 86

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 20, 24, 25, 30, 34, 38 y 39 de la Ley del Municipio Libre número 30 en vigor, para quedar redactados en los siguientes términos: